



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 46 De Lunes, 16 De Mayo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420210001700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Carlos David Otero Janna	Jose Antonio Emiliani Henao	11/05/2022	Auto Decide - Niega Sae Y Requiere
08001418901420210055300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Transvias Jigm S.A.S	Maquinarias Y Equipos S.A.S, Ingenio Dalet S.A.S.	13/05/2022	Auto Niega - Se Niegan Las Solicitudes De Oficiar Y Decretar Medida Cautelar

Número de Registros: 2

En la fecha lunes, 16 de mayo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARVIN LOPEZ CASALINS

Secretaría

Código de Verificación

90b3859f-0883-467c-8dd1-c30b66764393



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

Trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo 08001418901420210055300

Decisión: Resuelve Medidas.

CONSIDERACIONES

Dentro del presente asunto la parte demandante ha solicitado lo siguiente: i) “...oficiar a *TRANSUNIÓN*... con el objeto de requerir información de los productos financieros de la parte demandada en este proceso, con el fin de solicitar, posteriormente, el embargo de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas bancarias de aquella.” Y ii) “...se ordene la inscripción del embargo en el certificado de Existencia y Representación Legal de Documentos de la Sociedad *INGENIO DALET SAS*...”.

Tales peticiones, tendientes a eventuales cautelares de bienes de la parte demandada, se encuentran precedidas de actuaciones que resulta oportuno memorar. Por auto del 19 de agosto de 2021, este despacho resolvió, previo a decretar medida dirigida a Cámara de Comercio, requerir al actor en aras de que precisara la solicitud de embargo. Posterior a ello, se comunicó medida cautelar consistente en el embargo de establecimiento de comercio, pero a ello la Cámara de Comercio respondió que no era procedente la inscripción de la medida conforme al artículo 28 del Código de Comercio, por cuanto la demandada no cuenta con establecimiento de comercio inscrito.

Hoy pide el actor la inscripción del embargo en el certificado de existencia. Tal pedimento será denegado en tanto no se precisa el objeto de la cautela, siendo pertinente advertir que no procede el embargo de la persona jurídica como tal, sino de su patrimonio.

De otro lado, a la solicitud de oficiar a *TRNASUNIÓN*, se advierte que, mediante auto del 19 de agosto del año anterior, el despacho resolvió denegar la solicitud en tanto “...no se observa que la parte actora hubiera acreditado haber solicitado previamente la información requerida a *TRANSUNIÓN*.”.

Pero posterior a dicha resolución, el actor copió al buzón electrónico de esta dependencia petición dirigida al correo electrónico autorizaciones@cifin.co, en el cual solicita información relativa a cuentas bancarias, bienes o servicios de la sociedad ejecutada.

Coincide el despacho con el actor en cuanto al limitado acceso a la información reportada en centrales respecto de terceras personas¹, situación que, en principio, tornaría procedente la petición; sin embargo, al tomar en cuenta la finalidad de la solicitud, cual es la de obtener información relativa a cuentas bancarias, bienes o servicios de la ejecutada, considera este despacho que puede el actor, a través de las medidas cautelares consagradas en el CGP, lograr tal cometido, sin que sea necesario una orden judicial como la que se pretende. Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO. Negar la solicitud de oficiar a la entidad *TRANSUNIÓN*, de acuerdo a las consideraciones expuestas.

¹ Del contenido de la ley 1266 del 2008 se extrae que la información reportada en centrales de riesgo podrá ser consultada por su titular, las que ésta autorice y sus causahabientes. También podrán acceder entidades financieras, empresas de telecomunicaciones y entidades crediticias, en su calidad de usuarios de la información, al momento de solicitar productor o servicios. Finalmente, también podrán consultar la información autoridades judiciales, entre otras.



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

SEGUNDO: Negar la medida cautelar solicitada, consistente en “...la inscripción del embargo en el certificado de Existencia y Representación Legal de Documentos de la Sociedad INGENIO DALET SAS...”.

Notifíquese
El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Once (11) de mayo del dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo: 08001418901420200001700

Demandante: Carlos David Otero Janna

Demandados: José Antonio Emiliani Henao

Decisión: Secuestro de inmueble

CONSIDERACIONES

El trámite subsiguiente en este juicio corresponde a definir sobre la orden de seguir la ejecución y resolver una solicitud de medida cautelar.

1. Solicitud de continuar la ejecución.

El apoderado de la parte demandante presentó escrito a este despacho judicial solicitando que sea proferida orden de seguir adelante la ejecución, aportando únicamente constancia de citatorio remitido a la dirección física del demandado, omitiendo la práctica del procedimiento de notificación por aviso, de conformidad a lo requerido por el art. 292 del C.G.P., u otro procedimiento habilitado por la ley para el cumplimiento de la respectiva carga procesal, de allí, que se negará la orden de continuar la ejecución y se requerirá por su cumplimiento.

2. Solicitud de secuestro.

El apoderado de la parte demandante radica electrónicamente memorial solicitando que sea ordenado el secuestro del inmueble objeto de la medida cautelar de embargo decretada por este despacho judicial mediante auto de fecha 17 de marzo del 2021, frente a lo cual, una vez analizada la solicitud, se observa que en el expediente reposa la constancia de inscripción de la medida de embargo ordenada, en la anotación No. 15:

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 07-07-2021 Radicación: 2021-18296

Doc: OFICIO SINUM del 03-05-2021 JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,-Titular de dominio incompleto)

DE: OTERO JANNA CARLOS DAVID

CC# 8486019

A: EMILIANI HENAO JOSE ANTONIO

CC# 8680423 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *15*



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Sin embargo, es necesario en aras de la legalidad del proceso (art. 132 CGP), advertir que el certificado de tradición y libertad aportado por el apoderado de la parte convocante, se sigue que el derecho del demandado sobre la heredad objeto de cautela, es un derecho de cuota de propiedad según la anotación No. 13, como pasa a ilustrarse:

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 23-12-1998 Radicación: 1998-47846

Doc: ESCRITURA 1.081 del 24-04-1998 NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$22,000,000

ESPECIFICACION : 313 NUDA PROPIEDAD ESTE Y OTRO INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,-Titular de dominio incompleto)

DE: HENAO DE EMILIANI YOLANDA	CC# 22842338	
A: EMILIANI HENAO EDMUNDO RAFAEL	CC# 7479902	X
A: EMILIANI HENAO GINA DE LOS ANGELES	CC# 26759855	X
A: EMILIANI HENAO JOSE ANTONIO	CC# 8680423	X
A: EMILIANI HENAO RAFAEL EDUARDO	CC# 8716124	X
A: EMILIANI HENAO YOLANDA	CC# 22439861	X
A: GAMON MARIELA	CE# 266378817	X

Así las cosas, previo a definir sobre el secuestro, se ordenará aclarar de oficio el auto que decretó la medida calendado 17 de marzo de 2021, en el sentido de informar al registrador de instrumentos públicos de esta localidad que la medida decretada es sobre la cuota de propiedad del demandado, y no sobre la totalidad de la propiedad sobre el predio.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Negar la solicitud de seguir la ejecución en contra la parte demandada, de conformidad a los motivos expuestos en el proveído.

SEGUNDO: Requerir a la parte ejecutante para que, en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla la carga procesal pendiente para la continuidad de la actuación, so pena de decretar el desistimiento tácito en armonía con el artículo 317 del CGP.

TERCERO: Previo a ordenar el secuestro solicitado, se ordena aclarar el auto de 17 de marzo de 2021, en el numeral segundo de la parte resolutive, el cual, para todos efectos será del siguiente tenor literal:



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

SEGUNDO: Decretar el embargo y posterior secuestro de la cuota de propiedad del Apartamento No. 32 situado en la carrera 60 No. 74-154 Edificio Buenavista, identificado con matrícula inmobiliaria N°040-76957 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, declarado como propiedad de la parte demandada, JOSÉ ANTONIO EMILIANI HENAO, identificado con la C.C. No. 8.680.423.

Por secretaria, líbrense los oficios pertinentes.

Comunicar esta modificación por secretaría informando del oficio anterior.

NOTIFÍQUESE
El Juez

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 12-05-2022

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS
Secretario